

# NOTARIA FISCHER



**Notario Viña del Mar Luis Fischer Yavar**

## ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS

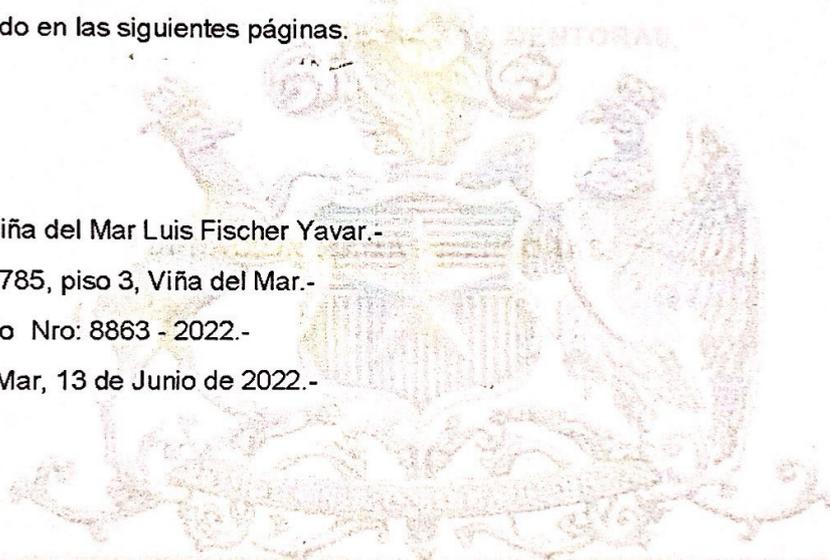
Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS otorgado el 10 de Junio de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Viña del Mar Luis Fischer Yavar.-

12 Norte 785, piso 3, Viña del Mar.-

Repertorio Nro: 8863 - 2022.-

Viña del Mar, 13 de Junio de 2022.-



En Viña del Mar, República de Chile, a diez de Junio de dos mil veintidós,

por los **NATALIA VALERIA RAMIREZ ARANDA**, Abogado, Insano Político

de Viña del Mar, con oficio en calle Doce Norte número setenta y ocho

chileno, con Suplente de Notario **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**,

Notario, inscrito en el Registro de la Profesión, comparece

A. chilena, casada, profesora

de la enseñanza básica

en su domicilio en Avenida

deparamento del departamento

de la ciudad de Viña del Mar, Chile.



123456888620  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456888620.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not171lufiscva&ndoc=123456888620>.-

CUR Nro: F4791-123456888620.-

# NOTARIA FISCHER

Slc

REPERTORIO N°8863/2022.-



## ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS

### FUNDACIÓN RED DE MAMÁS MENTORAS

### FUNDACIÓN MAMÁS MENTORAS.



Pag: 2/13



Certificado N°  
123456888620  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



En Viña del Mar, República de Chile, a diez de Junio de dos mil veintidós, ante mí, **NATALIA VALERIA RAMIREZ ARANDA**, Abogado, Notario Público de Viña del Mar, con oficio en calle Doce Norte número setecientos ochenta y cinco, piso tres, Suplente del titular **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, en virtud de Decreto Judicial Protocolizado, comparecen: doña **SINDY CLAUDIA ARZANI JORQUERA**, chilena, casada, profesora, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y nueve guión ocho, domiciliada en Edmundo Eluchans número mil seiscientos quince, departamento mil doscientos uno, Viña del Mar; don **CAMILO CAVALLA CASTILLO**, chileno, casado, médico cirujano, cédula

FBO

Uno 1



nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa guión K, domiciliado en Edmundo Eluchans número mil seiscientos quince, departamento mil doscientos uno, Viña del Mar; doña **MARIA ISABEL CASTILLO VERGARA**, chilena, divorciada, psicóloga, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos setenta y seis mil seiscientos setenta y tres guión dos, domiciliada en Avenida Las Perdices cero ciento veintitrés, casa veintinueve, La Reina, Santiago, de paso en esta; doña **CYNTHIA PAZ GARLAND GONZÁLEZ**, chilena, soltera, trabajadora social, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos treinta y uno mil setecientos cincuenta y seis guión nueve, domiciliada en Los cisnes ochocientos ochenta y cuatro, CONCON, de paso en esta, y doña **MACARENA ANTONIETA LARA FARÍAS**, chilena, casada, diseñadora gráfica, cédula nacional de identidad trece millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve guión tres, domiciliada en Ricardo Lyon dos mil quinientos doce departamento seiscientos uno Providencia, Santiago, de paso en esta, en adelante conjuntamente denominados como los "FUNDADORES", los comparecientes mayores de edad quienes han manifestado su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Mamás Mentoras". **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN RED DE MAMÁS MENTORAS" o "FUNDACIÓN MAMÁS MENTORAS". **Artículo Tercero:** El objeto de la fundación es promover el cuidado de la salud mental y bienestar integral materno, de las mujeres en etapa de crianza que vivan

Pag: 3/13



Certificado  
123456888620  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



FBO

Dos 2

# NOTARIAFISCHER

en Chile u otros países del mundo, convirtiéndose en una red mundial, un ecosistema colaborativo de mujeres madres, que buscan vivir la maternidad en compañía, donde las mismas mamás que participan de la fundación se transforman en un factor protector de la salud mental materna, potenciadoras del desarrollo y expansión de otras mujeres, impactando positivamente en la vida de sus hijos, hijas y en todo su contexto, a través de la generación de redes de apoyo que ayudan a prevenir la depresión post parto. Asimismo, la fundación fomentará y desarrollará para el cumplimiento de sus fines y sin que la enumeración sea taxativa los siguientes: programas educativos y de capacitación en distintas modalidades tanto presenciales como virtuales, como mentorías, seminarios, cursos, talleres y otros a fines, tendiente a la consecución de los objetivos de la fundación; Promover la colaboración y ayuda integral de las madres en la formación de un capital económico; social mediante redes de apoyo; y humano en los aspectos de salud y desarrollo; Promover la equidad de género y el desarrollo personal, social y económico de las madres; Promover y apoyar la investigación crítica y de base científica sobre salud mental y acompañamiento en la maternidad para mejorar las posibilidades de atención y promover políticas públicas; Colaborar con organismos, entidades e instituciones públicas y privadas, que trabajen para mejorar la calidad de vida y la asistencia social, sanitaria, ocupacional, deportiva, residencial y laboral de las madres y sus hijos e hijas, participando activamente con aquellos que comparten los mismos objetivos; Celebrar convenios y alianzas con Clínica, Hospitales, Centros de atención y cualquier otra entidad afín, con el propósito de que las madres que participan de la fundación sean atendidas, diagnosticadas y tratadas oportuna y preferentemente en términos de salud mental. **Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de los fines y objetivos descritos en el Artículo Tercero del presente Estatuto, la Fundación Mamás Mentoras podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades sin que su enumeración sea taxativa: Recaudación de fondos a través de donaciones, aportes de patrocinadores privados, entre

Pag: 4/13



Certificado N°  
123456888620  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



FBO

Tres 3



Otros; Campañas de sensibilización pública; Reuniones con el Presidente de la República, Ministros de Estado, Diputados, Senadores, Magistrados de los Tribunales de Justicia, Intendentes, Alcaldes, Jefes de Servicios Públicos, entre otros; Prestar cualquier tipo de ayuda a las mamás que lo necesiten en ámbitos de su salud mental; Cualquier otra actividad que pudieren servir para la consecución de los fines indicados; Participación y/o colaboración con otras Asociaciones nacionales y/o extranjeras y/o multinacionales que nos puedan apoyar y servir para alcanzar nuestros fines; La fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas; Las rentas o frutos que se perciban y recauden como producto de estas actividades sólo podrán incrementar el patrimonio de la Fundación y ser destinados a los fines propios de la misma. **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS**, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación y en dónde una vez realizada la inscripción se comprometen a realizar la apertura de una cuenta Bipersonal a nombre de la tesorera y otro integrante designado por votación por la propia Fundación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son ciento veinte mil pesos. **Artículo Séptimo:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo**

1: 5/13



Certificado  
12345688620  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



# NOTARIA FISCHER

**Octavo:** Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a su situación socio-económica, a la antigüedad de su solicitud en esta Fundación y a la urgencia que cada caso requiere, la que será determinada por la correspondiente certificación médica. Las reglas básicas para la aplicación de los recursos que disponga la Fundación Mamás Mentoras, serán definidos en decisión conjunta por el directorio de la Fundación, considerando en primer lugar, destinar los recursos disponibles y necesarios para las actividades que hayan sido definidas y programadas a través de la Asamblea General o reunión de directorio, así como las necesidades que presenten mamás acompañadas de la fundación, para mejorar su calidad de vida, requiriendo recursos que dispusiera la Fundación y estos sean debidamente acreditados. **TITULO III De los Órganos de Administración Artículo**

**Noveno:** La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación de conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, designados por los fundadores y cuyos cargos deberán ser confirmados cada tres años. El directorio durará cinco años. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un miembro del directorio, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñara las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del miembro del directorio que reemplace. Si, por cualquier

Pag: 6/13



Certificado N°  
123456888620  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



FBO

Cinco 5



motivo, disminuyera el número de miembros del directorio impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los fundadores quienes designarán los miembros del directorio que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Décimo:** El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo Primero:** El directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que se acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación Mamás Mentoras lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del directorio. Las citaciones a reunión se harán por medio de correo electrónico a cada uno de los miembros del directorio; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Segundo:** El quórum mínimo para que sesione el directorio, será de la mayoría absoluta de los miembros directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del directorio. **Artículo Décimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes, además de registro de Minuta de reunión en archivo digital. El miembro del directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de miembros directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Cuarto:** Serán deberes y atribuciones del directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de

Pag: 7/13



Certificado  
123456888620  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



# NOTARIA FISCHER

la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más miembros Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos Internos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Quinto:** El directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente, o en uno o más de sus miembros, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y

Pag: 8/13



Certificado N°  
123456888620  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



FBO

Siete 7



terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Sexto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la que representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del tesorero de la Fundación.

**Artículo Décimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones del directorio; c) Ejecutar los acuerdos del directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; y f) podrá por medio de abogado realizar modificaciones o rectificaciones del Acta Fundacional y Estatutos.

**Artículo Décimo Octavo:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente, será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, la secretaria ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período.

**Artículo Décimo Noveno:** El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de

Pag: 9/13



Certificado  
123456888620  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



FBO

Ocho 8

# NOTARIAFISCHER

las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazada por el miembro que designe el directorio. **Artículo Vigésimo:** La tesorera será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazada por el miembro que designe el directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo Primero:** El directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán Comisiones de Trabajo que deberán reunirse periódicamente y de acuerdo a lo que se establezca en reunión del directorio de la Fundación Mamás Mentoras y que deberán remitir informes de trabajo de acuerdo a los objetivos que se demarquen y el plan de trabajo para cumplirlos, que se establezca para cada Comisión. De cualquier manera, se podrán establecer comisiones de trabajo sin perjuicio de una cantidad inferior de miembros colaboradores. **TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Tercero:** Los fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo**

Pag: 10/13



Certificado  
123456888620 N°  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



FBO

Nueve 9



**Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en la o los restantes, y en caso de faltar todos los fundadores éstas se radicarán en el último directorio vigente. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a una entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro que se definirá en la mencionada sesión extraordinaria. Para todo efecto, la entidad a la que se define que pasaran los bienes en caso de disolución de la Fundación, será la **Fundación EMMA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e identificación: **a) Presidente:** Sindy Arzani Jorquera; **b) Vicepresidente:** Camilo Cavalla Castillo; **c) Secretaria:** Cynthia Garland González; **d) Tesorera:** Macarena Lara Farias. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña **SINDY ARZANI JORQUERA**, ya individualizada en lo estatutos, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En

Pag: 11/13



Certificado  
1234567890123  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



FBO

Diez 10

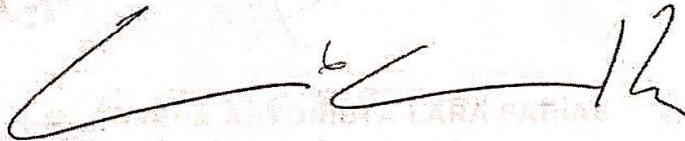
# NOTARIAFISCHER

comprobante y previa lectura firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-



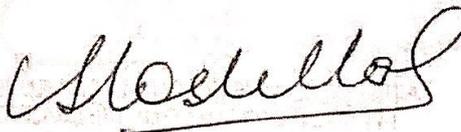
**SINDY-CLAUDIA ARZANI JORQUERA**

NOMBRE: *Sindy Claudia Arzani Jorquera*



**CAMILO CAVALLA CASTILLO**

NOMBRE: *CAMILO CAVALLA CASTILLO*



**MARIA ISABEL CASTILLO VERGARA**

NOMBRE: *Maria Isabel Castillo Vergara*

Pag: 12/13



Certificado N°  
123456888620  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



FBO

Once 11

*Garland*



**CYNTHIA PAZ GARLAND GONZÁLEZ**

NOMBRE: Cynthia Paz Garland González

*Lara Farías*



**MACARENA ANTONIETA LARA FARIÁS**

NOMBRE: MACARENA ANTONIETA LARA FARIAS

*[Signature]*  
LUIB  
NOTA  
PUB.  
VINA DEL

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402  
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



Certificado  
123456888620  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



Pag: 13/13



FBO

Doce 12

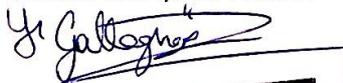
5026 -  
750.000.-

## RECTIFICACION Y COMPLEMENTACION DE ESTATUTOS

### Fundación de Acompañamiento Red de Mamás Mentoras o Fundación Mamás Mentoras

En Viña del Mar, a 17 de Noviembre de 2022, ante mi doña Karina Gallagher Camus, Ministro de Fe de la Ley 20.500 por Decreto Alcaldicio N° 12.071 de 2022 de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, comparece doña Sindy Claudia Arzani Jorquera, chilena, casada, cédula de identidad N° 13.752.369-8, profesora, domiciliada en Edmundo Eluchans 1615, departamento 1201, Viña del Mar, quien acredita su identidad con su cédula de identidad, y expone que viene en rectificar y complementar los estatutos de la "Fundación de Acompañamiento Red de Mamás Mentoras" o "Fundación Mamás Mentoras", suscrita mediante escritura pública de fecha 13/06/2022, Repertorio N° 8863/2022 en los términos que se indican a continuación:

- 1- Sustitúyase íntegramente el Artículo 2º por el que sigue:  
**"Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "Fundación de Acompañamiento Red de Mamás Mentoras", que también podrá utilizar el nombre de "Fundación Mamás Mentoras".
- 2- Sustitúyase íntegramente el Artículo 6º por el que sigue:  
**"Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$120.000, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación".
- 3- En relación a los Fundadores se agregan las siguientes modificaciones:
  - a) Al Artículo 9º, agréguese un inciso 7º:  
**"Artículo Noveno-Inciso Séptimo:** En el caso de ausencia parcial de alguno de los miembros del directorio, los fundadores nombrarán a un reemplazante en una sesión extraordinaria y bastará con un quorum mínimo de 3 fundadores para efectuar la designación".
  - b) Sustitúyase el Artículo 9º inciso 6º por el que sigue:  
**"Artículo Noveno Inciso Sexto:** El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Para ello los Fundadores se reunirán en una sesión extraordinaria y bastará con la aprobación de 3 de ellos para efectuar la designación de los directores faltantes, la cual se comunicará por el correo electrónico que se haya informado previamente a la Fundación, al directorio".
  - c) Sustitúyase el Artículo 23 1ª parte por lo que sigue:  
**"Artículo Vigésimo Primera Parte:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar mediante el correo electrónico que se haya informado previamente a la Fundación el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Para efectuar estas consultas bastará con que 3 Fundadores así lo soliciten".

  
**MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
KARINA GALLAGHER CAMUS**

Se mantiene sin modificación lo que establece el resto del Artículo 23 de los estatutos.

- 4- Sustitúyase el Artículo 9 inciso 3º por el que sigue:  
"Artículo Noveno Inciso Tercero: No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva".
- 5- Sustitúyase íntegramente el Artículo 11 por el que sigue:  
"Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación Mamás Mentoras lo requieran; cuando lo soliciten al menos tres Fundadores; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las reuniones se podrán efectuar de manera presencial y/o utilizando medios telemáticos o una mezcla de ambas formas.

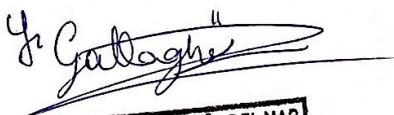
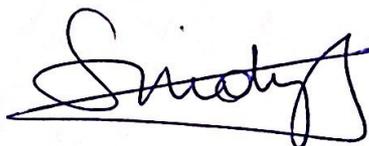
Las citaciones a reunión se harán por medio de correo electrónico informado previamente a la Fundación a cada uno de los miembros del directorio; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión.

Si la Fundación ha generado Página Web y/o de información en Redes Sociales, además del correo electrónico referido en el inciso anterior, se deberá publicar un aviso en dichos medios.

En cualquiera de estas citaciones debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará, o la plataforma en caso de realizarse por medios telemáticos".

En comprobante y previa lectura firman la compareciente conjuntamente con la Ministro de Fe que certifica.

Sindy Arzani Jorquera  
13.752.369-8  
Presidente



MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
MARINA GALLAGHER CAMUS